ESTUDIOS PREVIOS
(DECRETO 1082 DE 2015, DECRETO 399 DE 2021)

DEPENDENCIA QUE PROYECTA	**OFICINA ASESORA JURÍDICA**
FECHA:	**OCTUBRE DE 2023**

1. FUNDAMENTOS JURIDICOS

De conformidad con los postulados definidos en el numeral 7 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, corresponde a la entidad estatal contratante, señalar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, por lo que se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según sea el caso.

El mismo artículo en su numeral 12 establece que con antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones que determinan las exigencias del contrato.

La elaboración de unos adecuados estudios previos, la verificación oportuna de la necesidad que existe en la entidad, el análisis de las distintas alternativas que existen para satisfacerla, la verificación de las condiciones y precios del mercado, etc., determinan el éxito de los procesos de selección y de la ejecución del contrato.

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos. La planeación de la contratación constituye una de sus más importantes etapas. La gran mayoría de dificultades e inconvenientes en la actividad contractual se presentan por el incumplimiento por parte de las entidades estatales del importante principio de planeación.

El principio de **planeación** es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición. *Este principio busca como lo manifiesta la ley 80 de 1993 "garantizar que la escogencia de los contratistas, la celebración, ejecución y liquidación de los contratos no sea producto de la improvisación; en consecuencia, en virtud de este principio, cualquier proyecto que pretenda adelantar una entidad pública debe estar precedido de estudios encaminados a determinar su viabilidad técnica y económica (…). "*

Por ello es recomendable que las entidades públicas establezcan, de forma clara, tanto los procedimientos internos de planeación de la contratación, en consonancia con las normas citadas, como los responsables de ejecutarlos, con el fin de garantizar no sólo el éxito de los procesos de selección, sino el resultado satisfactorio de los contratos. Esto no sólo permite que el Estado cumpla con sus fines esenciales, sino que garantiza que lo haga de forma oportuna y sin mayores costos.

Así mismo, el DECRETO 1082 DE 2015 establece y reglamenta en sus disposiciones especiales, cinco (5) modalidades de selección, dentro de las cuales se enuncia la modalidad de "Contratación Directa" que procede, según el mencionado decreto, entre otros casos, en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

El artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, regula los Contratos de prestación de servicios, los cuales son aquellos que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 determina que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya

obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. De lo anterior, se deja constancia a través del presente estudio previo.

Prevé el artículo ibídem que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. Por otra parte, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en- comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

El artículo 2.8.4.4.5. Del Decreto 1068 de 2015 dispone sobre las condiciones para contratar la prestación de servicios que los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente. En esta oportunidad, la inexistencia de personal suficiente se acreditará a través del respectivo certificado emitido por la Oficina de Talento Humano.

Recientemente, el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP y la Escuela Superior de Administración Publica ESAP, expidieron la Circular Conjunta N°100-005 del 29 de diciembre de 2022, en la que se determinan los lineamientos del "Plan de Formalización del Empleo Público en Equidad", para la vigencia 2023 dirigida los órganos, organismos y entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y territorial, en el que se busca que la formalización laboral sea una realidad en el sector público y sirva de ejemplo para lograr un trabajo digno y decente.

No obstante, es necesario realizar una precisión frente a la directriz encaminada a evitar un detrimento con el uso de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que realizan miles de contratistas, en especial, la relacionada con el término contractual de máximo CUATRO (04) MESES estipulado en el punto 3 de la misma. La Gobernación del Archipiélago como conocedora de las mecánicas económicas de las islas, considera que este término es insuficiente para solventar las necesidades que presenta la entidad territorial, lo que pondría en riesgo a su vez la prestación continua y eficiente de los servicios públicos a cargo.

En ese orden, en acompañamiento con el Gobierno Nacional se iniciarán los avances pertinentes sobre la materia para que a nivel organizacional, administrativo y financiero, sea viable acatar integralmente los lineamientos que se expiden en ese sentido, ampliando nuestra planta global de personal, o adoptando otras medidas que puedan ser viables sin poner en riesgo la eficaz y oportuna garantía en el acceso a los servicios de la Gobernación Departamental.

Con todo lo previamente expuesto, este Ente Territorial se acoge a las previsiones contenidas en la Circular Conjunta 01 de 2023, expedida por la Dirección de la Agencia Nacional de Contratación Pública y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Particularmente, se hace hincapié, en lo previsto en el Numeral 6.1 de la directiva antes mencionada, punto donde se indican las causales para celebrar contratos de prestación de servicios por un término superior a CUATRO (04) MESES y que en esta oportunidad se cumplen a cabalidad.

Por ello, la Gobernación del Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, realizará a continuación la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, deseando entonces contratar a una persona natural o jurídica que preste sus servicios para la ejecución del objeto que en este estudio se plantea, haciendo uso de la posibilidad que le otorga la ley, para lo cual obtendrá solicitará y aceptará una oferta que le permita contar con la persona idónea y con experiencia requerida en el área operativa o del conocimiento que se requiere.

2. NECESIDAD QUE SATISFACE LA CONTRATACIÓN

Que el Articulo 52 de la Constitución Política de Colombia 1991 establece que "*El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas*".

Que la Secretaría Recreación y Deporte tiene por objeto orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos recreativos y deportivos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculadas y la sociedad civil.

Que, dentro de las funciones del Despacho de la Secretaría Departamental de Recreación y Deporte, le corresponde articular las acciones de la administración departamental en materia de su competencia y dirigir las intervenciones recreativas y deportivas integrales, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes, así como para incorporar lo recreativo y deportivo en políticas y planes sectoriales, territoriales y poblacionales. Adicionalmente, también le asiste como competencia las demás que le atribuya la ley, los acuerdos, decretos y reglamentos distritales vigentes, de acuerdo con su naturaleza.

Que uno de los objetos de la Secretaría Departamental de Recreación y Deporte es el de formular políticas para el desarrollo masivo del deporte y la recreación en el Departamento Archipiélago, con el fin de contribuir al mejoramiento físico y mental de sus habitantes, especialmente de la juventud.

Que en la isla no existen espacios de recreación en funcionamiento que cuenten con infraestructuras destinadas a la atención de los ciudadanos y visitantes, que estén orientados a la recreación y esparcimiento de los mismos.

No obstante, en 1988 fue inaugurado el parque "SUNRISE PARK", Localizado sobre la Avenida Newball en el sector de Carpenter Yard, en la franja de lotes contiguo al mar el cual prestó servicios de:

- Parque acuático: Conformado por piscinas, toboganes y zonas húmedas.
- Parques Infantiles: Infraestructuras destinadas, a la diversión de niños y adolescentes, con fines alegóricos a la cultura isleña.
- Kioscos destinados al esparcimiento general.
- Edificio Administrativo: Biblioteca, oficinas administrativas, y espacio de lúdica y conocimiento.

En principio, la locación fue administrada por el ente territorial a través de la secretaria de turismo, convirtiéndose en un espacio de atención para diversión y eventos culturales, de los residentes de la isla y visitantes. Luego de estar en funcionamiento hasta el año 1998 por factores administrativos y económicos, el centro de recreación fue cerrado y dejo de prestar servicios a la comunidad.

Que el alto costo de sostenimiento de los equipos, la carencia de personal especializado que garantizara la marcha de las instalaciones, el deterioro de equipos e infraestructura del parque, las dificultades económicas y la reestructuración administrativa de la entidad, entre otros, llevó al cierre definitivo del centro de recreación.

Que durante el periodo de inoperancia del mismo, la administración departamental fue objeto de distintos requerimientos por parte de diferentes entidades de control, entre ellos la procuraduría y la contraloría, quienes advirtieron entre otros aspectos la necesidad de poner en funcionamiento el parque.

De igual manera la administración departamental invirtió recursos y personal para atender la problemática de la inoperatividad del centro de recreación con el fin de prevenir el menoscabo del bien.

Que los artefactos del parque que más sufrieron deterioro fueron las atracciones en madera, el tobogán original y las piscinas.

Que los kioscos y la edificación existente presentaron fallas, pero fueron objeto de reparación.

Que con posterioridad a la interposición de una acción popular presentada en el 2015 por el mal estado del parque, se abrió licitación para la reconstrucción y dotación del "Sunrise Park" y según la Resolución 002404 del 28 de mayo de 2015 de la Gobernación del

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el consorcio Parque de San Andrés Isla fue seleccionado para llevar a cabo la reconstrucción y dotación del "Sunrise Park", siendo la más importante la inversión de cerca de $4.999.950.576 en obras de Reconstrucción y Dotación del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, al consorcio se le adjudicó el contrato 942 de 2015 para la reparación y dotación del parque "Sunrise Park". Dicho contrato fue desarrollado en su totalidad, ejecutado y liquidado teniendo como fecha de perfeccionamiento el día 9 de junio de 2015, de legalización el 26 de junio de 2015 y de inicio el 6 de agosto del 2015. Según el mismo contrato, el plazo para su ejecución sería de 6 meses contados desde la suscripción del acta de inicio, prorrogables por 4 meses más. Es decir, debía estar listo para febrero de 2016 o a más tardar, para junio del mismo año.

Que el parque ha funcionado anteriormente de forma intermitente. Las pólizas que amparaban el contrato se encuentran hoy en día vencidas. Se realizaron fuertes inversiones desde el 2015 hasta el 2017 ($5.238.668.198), por lo que no se justifica invertir más en el parque, por eso se considera pertinente que a través de un tercero se realice la explotación del parte por medio de la figura de la concesión.

Que entre las actividades contratadas en su momento se desarrolló el retiro del tobogán antiguo, mantenimiento de las piscinas existentes, mantenimiento del edificio y zonas exteriores, la implementación de redes hidráulicas y batería de baños nueva, la rehabilitación de piscinas, la adecuación de instalaciones eléctricas, instalación de nuevos juegos, y toboganes, entre otros. Obras que dejaron operativos al parque con nuevos servicios.

Sin embargo a la fecha este no ha sido puesto en funcionamiento dado a que el modelo económico y operativo no permite un retorno adecuado de la inversión, motivo por el cual se debe pensar en mecanismos que permitan además de la operatividad garantizar el ingreso y por lo menos el equilibrio económico en la puesta en marcha del sistema, para lo cual deben aprovecharse las condiciones propias del lugar y las características del servicio que se presta y garantizar el aprovechamiento del mismo a través del tiempo.

Dentro de los aspectos más significantes de la necesidad de buscar un operador eficiente del bien, se encuentra que en la actualidad el lugar nuevamente presenta deterioros de las obras desarrolladas y que ya fueron recibidas por la administración.

De igual manera deben preverse actividades complementarias a las existentes, que garanticen el ingreso económico existente y que sean asociadas al uso y que beneficien también a residentes y turistas.

Entre los servicios complementarios, se podrán incluir restaurantes, atracciones de playa y mar, hospedajes turísticos, entre otros, de la forma en que funcionan parques y atracciones en otros lugares que cuentan con una amplia gama de ofertas no siendo el caso del parque Sunrise Park distinto.

El predio donde se localiza el Parque, se encuentra ubicado en la UPI U 10 institucional de consolidación Nixon Point, que permite los siguientes usos: Comercio Local, Vivienda Unifamiliar, Multifamiliar, además señala que permite construcciones hasta de 4 pisos según el uso, así mismo señala el decreto 363 de 2007 que para desarrollos en área de litoral se deberá cumplir con el artículo 28 del decreto 325 de 2003, adicional a esto las edificaciones existentes sobre el borde litoral para su mejoramiento deberán acreditar ante el departamento administrativo de planeación certificación de terreno consolidado expedido por la DIMAR.

Estas características antes señaladas deben permitir que se desarrollen otras atracciones o servicios en un modelo financiero que permita garantizar el equilibrio económico de la operación que amplié la oferta y sea atractivo para inversores que garanticen además el componente social del servicio que se pretende satisfacer y entregar a la comunidad.

Por ello se hace necesaria la elaboración de un informe que resalte las oportunidades y posibilidades para el desarrollo del parque en cuestión, convirtiéndose en un marco general fundamental para el dimensionamiento preliminar del proyecto y la toma de decisiones a la hora de avanzar a las siguientes fases hasta su consolidación, llevando a cabo un proceso responsable y crítico que establecerá la mejor ruta de posibilidades.

Que el Viceministro de Industria, Comercio y Turismo – MINCIT- manifestó el 1 de septiembre de la presente anualidad en la visita presencial a las instalaciones del Parque, lo siguiente: "*Construiremos un parque temático asociado a la cultura raizal y para resaltar los valores de la barrera coralina SeaFlower":* Arturo Bravo, Viceministro de Turismo. Manifestando, además que FONTUR coadyuvará en la inversión del Parque.

Que la Gobernación del Departamento Archipiélago realiza sus actuaciones en beneficio de la comunidad, toda vez que el Sunrise Park fue creado con el propósito de brindarle un servicio al Departamento, en especial a la comunidad de niños, niñas y adolescentes tanto residentes y raizales como de los visitantes. Por ello se ha intentado de diversas formas mediante la intervención del gobierno

recuperar el parque y poner el mismo en funcionamiento, lo cual hasta el momento no ha sido posible por diversas dificultades técnicas y operativas arriba descritas, y es por ello que para poder lograr la obtención de la financiación de la rehabilitación y/o modernización del inmueble "Sunrise Park" por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo se hace necesaria la evaluación e inventario del estado actual de la infraestructura existente, rendir conceptos y absolver consultas desde el punto de vista turístico – Sub sector parques Temáticos, sobre los aspectos necesario a tener en cuenta para soportar la viabilidad el proyecto y revisar los componentes especializados necesarios para la suscripción del acuerdo entre MINCIT y la Gobernación en el marco del proyecto.

Por todo lo anterior, la Secretaría de Deportes y Recreación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solicitó la presentación de propuesta de servicios profesionales con el fin de brindar asesoría y acompañamiento en materia de turismo, para acompañar al Archipiélago de San Andrés en la configuración de los requisitos necesarios que soporten la obtención de la financiación de la rehabilitación y/o modernización del inmueble "Sunrise Park" por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, para lograr la administración, gestión, uso y funcionamiento eficiente y sostenible del parque denominado "Sunrise Park" de esta ínsula, a La Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones ACOLAP siendo esta una entidad de carácter gremial, sin ánimo de lucro, fundada en agosto de 2005 que promueve el desarrollo sostenible y crecimiento de la industria del entretenimiento, la diversión y el turismo en Colombia, estableciendo y fomentando buenas prácticas de administración, seguridad, mantenimiento y operación del sector.

Que ACOLAP cuenta con 96 afiliados en todo el país, que representan 201 parques de diferentes categorías. De las 96 empresas afiliadas 61 corresponden a operadores y 37 a proveedores. Después de 18 años de operación han consolidado fuertes relaciones con entidades gubernamentales y otros gremios lo que nos permite asesorar y desarrollar proyectos para el fortalecimiento del sector.

Entre otros, prestan servicios de asesoría y consultoría técnica especializada en todas las áreas de parques temáticos, desde la fase de pre viabilidad y conceptualización, hasta su puesta en marcha. ACOLAP es mimbro institucional de IAAPA, la asociación global de Parques de Diversiones, que cuanta con más de 3000 afiliados en todo el mundo.

Bajo estas condiciones, La Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones ACOLAP se ajusta a las necesidades de LA ENTIDAD, para acompañar al Archipiélago de San Andrés en la configuración de los requisitos necesarios que soporten la obtención de la financiación de la rehabilitación y/o modernización del inmueble "Sunrise Park" por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo y así lograr la administración, gestión, uso y funcionamiento eficiente y sostenible del mismo.

El objeto del presente contrato se encuentra incluido en el Plan de Adquisiciones 2023 de la Gobernación del Departamento Archipiélago.

3. DESCRIPCION DEL CONTRATO	
3.1 OBJETO	Prestar sus servicios profesionales en materia de turismo, para acompañar al Archipiélago de San Andrés en la configuración de los requisitos necesarios que soporten la obtención de la financiación de la rehabilitación y/o modernización del inmueble "Sunrise Park" por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.
3.2 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	**OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado, **2.** Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato, **3.** Presentar informes mensuales de ejecución, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. **4.** Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver a la **GOBERNACIÓN** cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. **5.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **6.** Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. **7.** Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. **8.** Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723

	de 2013. **9.** Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. **10.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **11.** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** 1.) Brindar acompañamiento a la Secretaria de Deportes y Recreación del Departamento en las acciones y actividades relacionadas con la evaluación e inventario del estado actual de la infraestructura existente del Sunrise Park. 2.) Rendir conceptos y absolver consultas desde el punto de vista turístico – Sub sector parques Temáticos, sobre los aspectos necesario a tener en cuenta para soportar la viabilidad el proyecto para presentación al MINCIT. 3.) Revisar los componentes especializados necesarios para la suscripción del acuerdo entre MINCIT y la Gobernación en el marco del proyecto. 4) las demás que sean requeridas con ocasión al objeto del contrato.
3.3 PLAZO DE EJECUCIÓN	Hasta el 31 de diciembre de 2023, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución legalmente establecidos.
3.4 LUGAR DE EJECUCIÓN	San Andrés Isla.
3.5. VALOR Y FORMA DE PAGO	El valor del presente contrato de prestación de servicios será la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($79.000.000) MTCE.** El pago del valor del contrato se efectuará de la siguiente manera: 1) El cincuenta por ciento (50%) del valor de los honorarios, al inicio de la ejecución del contrato por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLIONES QUINIENTOS MIL PESOS ($39.500.000) MTCE**; 2) El cincuenta por ciento (50%) del valor de los honorarios restante una vez aprobado el informe base por el MINCIT, por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLIONES QUINIENTOS MIL PESOS ($39.500.000) MTCE**
3.6. DOCUMENTOS DE LA OFERTA DE SERVICIOS.	❖ Certificación de no haber sido declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría. ❖ Certificación de Antecedentes Judiciales. ❖ Certificado de antecedentes disciplinarios. ❖ Formato único de hoja de vida. ❖ Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. ❖ Fotocopia de la Cedula de ciudadanía del representante legal. ❖ Registro Único Tributario (RUT). ❖ Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión. ❖ Oferta de prestación de servicios profesionales.
3.7 COORDINADOR Y SUPERVISOR	La Supervisión del contrato será ejercida por la Secretaria de deportes y recreación de la Gobernación de San Andrés Isla, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, quien expedirá las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del servicio prestado, firmar los informes de ejecución, entre otros.
3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.	**EL DEPARTAMENTO** se obliga especialmente a: 1) Permitir a **EL CONTRATISTA** el acceso a toda la información necesaria solicitada, para efectos de que pueda cumplir con el objeto del contrato; 2) Prestar a **EL CONTRATISTA** la colaboración contable, técnica y/o financiera necesaria para el cumplimiento del objeto del contrato; 3) Prestar a **EL CONTRATISTA**, en los eventos en que este lo requiera, la colaboración jurídica que sea del caso, a través de sus abogados internos; 4) Entregar la información requerida por parte de **EL CONTRATISTA** en la oportunidad adecuada, con el fin de que pueda cumplir con el objeto del contrato; 5) Pagar el valor del contrato, de acuerdo con los términos estipulados; 6) Exigir la calidad en los servicios prestados objeto del presente contrato; 7) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar; 8) Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato; 9) Realizar el seguimiento o supervisión de cumplimiento del objeto a contratar; 10) Cancelar el valor del contrato, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor. 11) Las demás establecidas en el artículo 4º y 5º, respectivamente de la Ley 80 de 1993.

4. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA		CONCURSO PÚBLICO		SELECCIÓN ABREVIADA		CONTRATACIÓN DIRECTA	X

Con fundamento en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021, se adopta para el presente proceso la modalidad de selección el de "Contratación Directa", teniendo en consideración que los servicios a contratar corresponden a aquellos de prestación de servicio profesional y de apoyo a la gestión, cuya regulación y sustento legal se soporta en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, compilado en el del Decreto 1082 de 2015.

En virtud de las mencionadas disposiciones jurídicas no se exigirá la presentación de varias ofertas y resulta necesaria la acreditación por parte del contratista de su idoneidad y experiencia, la cual debe evaluar y certificar la Oficina Asesora Jurídica

El proceso de selección y el contrato a suscribir, como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombianas rigiéndose por las siguientes normas: Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y Decretos vigentes y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten, y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Para la celebración del presente contrato la Asamblea Departamental mediante el artículo 71 de la Ordenanza 017 de 2022, autorizó al Gobernador del Departamento para suscribir contratos.

En el mismo sentido, es pertinente indicar que el Decreto 0250 de 8 de mayo de 2023, modificó el Decreto 0158 de 2021 y a su vez, derogó el Decreto 0160 2023, efectuando en su orden, unas delegaciones en materia contractual, regulando el control y vigilancia en la actividad contractual en la administración Departamental del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

5. ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollarse, la responsabilidad sobre los temas objeto del mismo, el plazo de ejecución y el tiempo de dedicación que requieren dichas actividades, la experiencia, así como la idoneidad y experticia del equipo de trabajo dispuesto para el desarrollo del objeto contractual.

Plazo de ejecución: El plazo definido para la ejecución del contrato es por HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2023 contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución Ley 80 art. 41 y Decreto 111/96.

Valor total del contrato: **SETENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS ($79.000.000) MTCE**

6. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Con base en las estipulaciones contenidas en el Decreto 1082 de 2015, que determina que cuando el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, los factores de selección corresponden a la capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

La modalidad de contratación corresponde a la contratación directa, prevista en el artículo 2 numeral 4 literal h) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, toda vez por su alto grado de experiencia en el desarrollo sostenible y crecimiento de la industria del entretenimiento, la diversión y el turismo en Colombia, estableciendo y fomentando buenas prácticas de administración, seguridad, mantenimiento y operación del sector desde el año 2005 y gran reputación en la materia, La Asociación Colombiana de Atracciones y Parques de Diversiones ACOLAP se constituye en el contratista idóneo para las actividades trazadas en el presente estudio previo, al tratarse de una situación de especial complejidad que demanda un conocimiento especializado en la materia.

ACOLAP cuenta con la siguiente experiencia:
Conceptualización para nuevos parques:
Parque Tame
Centro de Atención al Visitante – Cristo Rey Cali
Parque Nimaima –IDOM Fase 1

Agroparque Sinú - Montería
Parque Florencia

Viabilidad financiera- legal y operativa:
Centro de Atención al Visitante – Cristo Rey Cali
Parque Ukumarí - Cumplimiento de ley en parques - Entrenamiento
Proyecto turístico en Silvania - Análisis de proyecto de parque temático
Desarrollo en seguridad:
Parque Comfandi - Entrenamiento en la cultura de seguridad en cumplimiento a la normatividad vigentes para los parques temáticos.
Comfamiliar Huila - Revisión y ajuste de las fichas técnicas, planes de contingencia y elaboración de manuales para las atracciones.
71 establecimientos certificados como parques "Sello Seguro".
40 parques con verificación de cumplimiento de norma de parque
Parque la carbonera – Revisión del estado actual de los toboganes acuáticos.

Nuevas propuestas o próximos a ejecutar:
Parque Providencia - Análisis de conceptualización • Estudio de Mercado. • Plan de negocios Y Modelo financiero en etapa de pre factibilidad
Bosque Municipal de Palmira - Realizar el diseño organizacional para el funcionamiento del bosque
Parque Nimaima –Idom Fase 1 – Taller de diseño – fase 2

La Gobernación de San Andrés Isla, en su calidad de entidad estatal contratante sujeta al Estatuto de Contratación de la Administración Pública, realiza a través del presente documento, la respectiva justificación de la necesidad para la contratación bajo la modalidad de Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.

7. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se establecen los riesgos previsibles tal como figura en el anexo N° 02 del presente estudio previo.

A continuación, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación.

Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en lo procesos de contratación (versión 1), adoptado por Colombia Compra Eficiente, a través del lir http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/manuales/20130916manualderiesgos.pdf.

LA GOBERNACION, identificó para el presente proceso de contratación los riesgos que se relacionan en la siguiente tabla:

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Calificación Total	Prioridad
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objeto establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema y del ordenador del gasto. Caída de la Plataforma Secop II durante el mes de junio	Probable	Menor	Alto	Alta
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de profesionales que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad.	Raro	Menor	Bajo	Baja

3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma el contrato en el plazo establecido	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta.	Improbable	Menor	Bajo	Baja
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible	Mayor	Alto	Alta
5	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro	Menor	Bajo	Baja
6	General	Externa	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable	Menor	Bajo	Baja

Forma de mitigarlo:

No.	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento			¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	Monitoreo y revisión	
			Probabilidad	Impacto	Calificación Total			¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad ¿Cuándo?
1	CONTRATISTA	Se establecen plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. Suscripción de contrato físico y posterior cargue a la plataforma Secop II.	Raro	Insignificante	Baja	No	Gobernación y Contratista	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elabora un contrato.
2	CONTRATISTA	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista, en los plazos establecidos en el contrato.	Permanente y previo a la expedición del recibo a satisfacción.
3	GOBERNACION	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro	Insignificante	Baja	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión, para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales

4	GOBERNACION	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro	Menor	Baja	No	Gobernación	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a los del registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a un contrato y/o adición.
5	GOBERNACION CONTRATISTA	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro	Insignificante	Baja	No	Contratista Gobernación	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA O NO DE MECANISMOS QUE GARANTICEN LAS OBLIGACIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO.

Con el fin de garantizar el cumplimiento del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir los siguientes amparos dentro de la garantía única de cumplimiento: A) Cumplimiento, por un monto del diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y vigencia durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. B) Calidad del servicio, equivalente al 10% del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de este y cuatro (4) meses más. C) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más.

MARIA DE LOS ANGELES WILLIAMS MCLAUGHLIN
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Gobernación de San Andrés Isla